

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00077 00

Revisada las diligencias, es menester recordar que, según el art. 8 del Acuerdo PSAA13-9984, a los Juzgados de Ejecución Civil les es asignado el conocimiento de los siguientes asuntos:

[...] todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, **así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.**

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Atendiendo lo señalado, revisadas las diligencias, se encuentra que el comitente es el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., el cual, conforme la normativa en cita, debe encargarse de todas las actividades tendientes a la ejecución de la sentencia, *inclusive*, aquellas referidas al secuestro de inmuebles cuya orden haya sido dada dentro de procesos con sentencia de seguir adelante la ejecución.

Ahora, de ser menester la comisión a efectos del cumplimiento de la orden de secuestro, tal y como lo señala el inciso 1º del art. 37 del Código General del Proceso, la misma, encontrándose el proceso con providencia de seguir adelante la ejecución, debe ser atendida por un Juzgado de Ejecución Civil Municipal, conforme el Acuerdo encargado de su creación.

Igualmente, en cuanto al tema de comisiones, debe observar el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circulares PCSJC17-10 y PCSJC17-37 y Acuerdo PCSJA17-10832, viabilizó la posibilidad de comisionar a distintas autoridades distritales, e, incluso,

conforme el num. 7° del art. 206 de la Ley 1801 de 2016, se pueden comisionar a los inspectores de policía de esta Ciudad, lo cual se erige como una manera expedita de atender las diligencias tales como secuestros, entregas y demás fuera del despacho, en la medida que la alta carga laboral de un Juzgado Civil Municipal de esta Ciudad podría implicar la demora en la práctica de comisiones.

En virtud de lo antes discurrido, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver el Despacho Comisorio No. 1544 al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 13 de fecha 03 de febrero de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fa509f1ae5beef29f6860b657f961da5547b230a72d9d24ed8d65ca14338c4**

Documento generado en 02/02/2021 11:26:12 AM